

En el ayuntamiento de los sesenta  
nuestros terminos de qualesquiera qual que re  
mos y mandamos que asi se haga cumpla y exe  
cute no enbargante las leyes que tratan de los  
oficios. Penamias de las leyes fueros y de  
quedien que las causas vadas contra ley fueren.  
y de quien de obedecidas. y no cumpl  
das aunque contengan en si qualesquier  
Causas. derogatorias y otras qualesquier  
leyes. y Prerogativas de estos nuestros reynos. no  
tenamias este uso y costumbre asi del  
nuestro Consejo de camara. Como de la dhavilla  
de alcaide y conde y de qualquier cosa que  
ayere y sea aaver en con Arzobispo y otros  
que para en quanto a esto. Por lo  
que nos diere pensamos. y lo abrogamos. y de  
rogamos. Casamos. y anulamos. y damos  
por nunguno y de nungun valor y efecto que  
dare en su fuerza y vigor. para en lo  
demas adelante. y estamere de. o hacemos. con  
que no tengais. o no os. de regim. ni furadu  
ria. y asi mismo mandamos que tome la rra  
Condesta. nra Carta. Juan Ruiz de Velasco.  
nro Secretario. da da en. Madrid. a diez y siete  
de diciembre. de mill y seiscientos y diez  
y seis. = Yo el Rey = el conde =

*[Signature]*

